

ORD. N° 346

ANT.: Denuncia de 23 de enero de 2013, del Honorable Diputado señor Alberto Robles Pantoja, sobre eventuales incumplimientos a Resolución Exenta N° 1033/2008, que calificó ambientalmente el proyecto "Planta de Reciclaje de Baterías –EMASA"

MAT.: Solicita información que indica.

Santiago, 05 FEB. 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : SEGUN DISTRIBUCIÓN

De mi consideración:

A través de la denuncia identificada en el Ant., se nos ha informado acerca de eventuales incumplimientos a la Resolución Exenta N° 1033/2008, que calificó ambientalmente el proyecto "Planta de Reciclaje de Baterías –EMASA" (en adelante "RCA"), por parte de su titular, Tecnorec S.A. Los incumplimientos dicen relación con la presencia de altos índices de plomo y otros metales pesados en el sector, especialmente en la comunidad aledaña de Aguas Buenas, debido a la incorrecta manipulación de baterías usadas y otros materiales producto de las emisiones derivadas de los procesos industriales de Tecnorec S.A.

La denuncia señala que diversos organismos sectoriales han tomado conocimiento de los hechos que se encontrarían siendo investigados. La comunidad local habría deducido al menos tres querrelas criminales por contaminación ambiental por plomo y la Secretaría Regional Ministerial de Salud (en adelante "SEREMI de Salud") y la Brigada Investigadora de Delitos Contra el Medioambiente y Patrimonio Cultural (en adelante "BIDEMA") habrían constatado la presencia de plomo en trabajadores y casas aledañas al sector en que el proyecto funciona.

Además, de los antecedentes revisados en la información electrónica disponible del sistema de evaluación de impacto ambiental consta un proceso sancionatorio por incumplimientos a la RCA, que resultó en la imposición de una multa de 50 UTM, por Resolución Exenta N° 257 de 28 de diciembre de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso. Dentro de los incumplimientos se constata la no adopción de medidas apropiadas para la manipulación de residuos de polipropileno con cantidades importantes de plomo de acuerdo a lo indicado por la SEREMI de Salud de Valparaíso, entre otros.

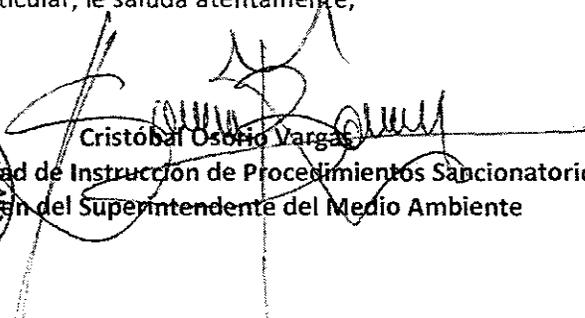
El artículo 3° letra e) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente indica que esta Superintendencia está facultada para requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización y a los organismos sectoriales que cumplan labores de fiscalización ambiental la información y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones. Por lo anterior, es necesario obtener la siguiente información a objeto de determinar si es que a la fecha persisten los incumplimientos a la RCA:

- (i) Se solicita a la SEREMI de Salud que informe sobre la existencia de acciones de fiscalización y/o sanción que se encuentren pendientes en relación con el cumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA y todos los demás antecedentes que se encuentren asociados al proyecto.

- (ii) Se solicita a la Brigada Investigadora de Delitos Contra el Medioambiente y Patrimonio Cultural (BIDEMA) de la Región Metropolitana que informe acerca de investigaciones actuales o pasadas que digan relación con contaminación por plomo proveniente del proyecto aprobado por la RCA y todos los demás antecedentes que se encuentren asociados al proyecto.
- (iii) Se solicita a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente que informe acerca de la existencia de procesos de fiscalización y/o sanción pendientes relativos a la RCA y todos los demás antecedentes que se encuentren asociados al proyecto.
- (iv) Se solicita a la Fiscalía Local de San Antonio y a la Fiscalía Regional de Valparaíso que informen acerca de las investigaciones que se estén llevando a cabo en contra de Tecnorec S.A. en virtud de las presuntas querrelas presentadas por la comunidad de Aguas Buenas, y todos los demás antecedentes que se encuentren asociados al proyecto.

Conforme a lo establecido en el artículo 3° letra e) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia dentro del plazo de 15 días hábiles. Se requiere además a los Servicios que envíen copia de los antecedentes a la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Miraflores N° 178, piso 7, comuna y ciudad de Santiago sin perjuicio de que pueda acompañarse además a través de un soporte digital (CD o DVD). En caso que los antecedentes no tengan el carácter de públicos, esta Superintendencia guardará la debida confidencialidad de la información, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Por Orden del Superintendente del Medio Ambiente




PIM

Adj.: Copia de la denuncia de 23 de enero de 2013, presentada por el Honorable Diputado señor Alberto Robles Pantoja.

DISTRIBUCION:

- Secretario Regional Ministerial de Salud de Valparaíso, Melgarejo N° 669, Piso 6, Valparaíso.
- Jefe de la Unidad de BIDEMA Metropolitana, Av. José Pedro Alessandri N° 1.800, Ñuñoa, Santiago.
- Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de Valparaíso, Avenida Argentina N° 1, Oficinas 201-202, Valparaíso.
- Fiscal Regional de Valparaíso, Molina N° 120, Valparaíso.
- Fiscal Adjunto Jefe de la Fiscalía Local de San Antonio, Blanco Encalada N° 860, San Antonio.

CC.:

- Honorable Diputado señor Alberto Robles Pantoja, Congreso Nacional sin número, Valparaíso. Copia informativa.
- Secretario de la Comisión de Evaluación de Valparaíso, Prat 827, oficina 301, Valparaíso. Copia informativa.
- Unidad de instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.